Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Aguas de las Cuencas Mediterráneas |
| **Fecha de la evaluación** | 30/04/2021 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

No se ha remitido información.

**II. Actividad generada en 2020 por las solicitudes de acceso a información pública**

No se ha remitido información.

No se ha localizado en la web del CEDEX, información sobre las solicitudes denegadas por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG, tal y como establece el artículo 14.3 de la norma, que obliga a la publicación de estas resoluciones previa disociación de los datos de carácter personal.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

La web institucional de ACUAMED cuenta con un apartado específico en el que se informa sobre el derecho de los ciudadanos a solicitar información pública al amparo de la LTAIBG. Como alternativa, sobre la que se informa en el Portal de Transparencia, las solicitudes pueden presentarse a través del Portal de Transparencia AGE, aunque no se indica que deben ser dirigidas al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

No se informa sobre los canales a través de los cuales puede solicitarse la información directamente a ACUAMED ni tampoco sobre los medios de contacto con las administraciones públicas establecidos por la Ley 39/2015.

Para la presentación de solicitudes se requiere la presentación de copia del DNI.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 30/04/2021 se presentó a través del Portal de Transparencia de la AGE una solicitud de acceso a información pública de ACUAMED.

De manera inmediata se emite un acuse de recibo por parte del Portal que incluye la transcripción de la solicitud de información efectuada, el número de registro y el número de expediente asignado a la solicitud.

Tramitación

Se comunica el inicio de la tramitación el 03/06/2021 indicando que desde 17 de mayo la solicitud se encuentra en la Dirección General de la Costa y el Mar, y que esta es la fecha que se toma para computar el plazo de un mes para emitir resolución.

Resolución

* Se emite resolución el 03/06/2021, por lo tanto fuera de plazo. La Resolución se pone a disposición del solicitante en dos ocasiones: la primera vez, el 6 de junio de 2021 (comparecencia el 7 de junio) y la segunda, el 30 de junio de 2021.
* La resolución está firmada por el Director de Administración y Finanzas de ACUAMED.
* La resolución está completa, es clara y está estructurada.
* No se informa de los posibles recursos que el solicitante puede interponer en caso de disconformidad con la información recibida.
* La información se proporciona en el cuerpo de la propia resolución.
* No se incluyen todos los contenidos solicitados. Se proporciona una relación de los expedientes relativos indicando su objeto pero no los datos solicitados.

**V. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno**

El CTBG no ha recibido reclamaciones contra resoluciones de ACUAMED en materia de acceso a la información pública.

**VI. Buenas prácticas**

ACUAMED presenta algunas buenas prácticas en relación con la gestión del derecho de acceso que podrían ser aplicadas por otras entidades públicas:

* La disponibilidad de un espacio específico para la presentación de solicitudes de acceso.

1. **Conclusiones y Recomendaciones**
2. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

Como se ha indicado la AEMET no ha remitido información sobre la actividad generada por la gestión de las solicitudes de acceso a información pública en 2020.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14.

ACUAMED debería publicar en su Portal de Transparencia las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

ACUAMED dispone de un espacio en su web en el que se informa sobre la posibilidad de que los ciudadanos efectúen solicitudes de acceso a información pública dirigidas a la entidad. En este espacio se informa sobre los requisitos establecidos para presentar una solicitud pero no sobre los medios habilitados para su presentación directa ante la entidad. Si se indica la posibilidad de presentación a través del Portal de Transparencia de la AGE.

Este Consejo recomienda que, para facilitar el acceso de la ciudadanía al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se indiquen los medios habilitados para la presentación de las solicitudes de información pública dirigidas directamente a la institución.

Por otra parte, aunque se informa sobre la posibilidad de presentación de solicitudes de acceso a información a través del Portal de Transparencia, debería indicarse el Ministerio de adscripción del organismo, ya que en el Portal no figuran los organismos vinculados o dependientes, sólo el Ministerio al que va dirigida la solicitud, información de la que no dispone generalmente la ciudadanía.

Para la presentación de las solicitudes se exige como requisito acreditar la identidad aportando copia del documento de identidad.

Como es sabido el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 establece el derecho de los ciudadanos a no aportar información que esté en poder de la administración.

Este es el caso de los documentos de identidad. Por esta razón, este Consejo recomienda que las instituciones que soliciten la acreditación de la identidad por esta vía, valoren, si fuese posible, recurrir a la Plataforma de Intermediación de Datos (PID) que da acceso a numerosos documentos que obran en poder de las administraciones públicas, entre ellos los documentos de identidad.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

La gestión de la solicitud de acceso presentada no se ha ajustado al procedimiento establecido por la LTAIBG. La resolución emitida por el Director de Administración y Finanzas no incluye pie de recurso.

ACUAMED debe ajustarse al procedimiento establecido por las Leyes 19/2013 y 39/2015: debe incluir en la resolución los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que presentarlos y el plazo para interponerlos.

Por otra parte la resolución se pone a disposición dos veces.

Esta duplicidad, cuya causa se desconoce, puede originar confusión y disfunciones en el supuesto de que el solicitante optase por formular una reclamación, en cuanto al cómputo del plazo para reclamar, que cabría considerar reabierto con la segunda notificación.

La información se proporciona en el momento de la notificación aunque no en el formato solicitado. Por otra parte no se aportan todos los contenidos solicitados ni se incluye en la resolución ninguna explicación sobre las razones por las cuales estos datos no se proporcionan.